

Dec. No. 1980, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1980

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) “Asociación de Comerciantes Detallistas de Sánchez-Samaná”, con domicilio en la ciudad de Samaná, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de diciembre de 1979.

b) Asociación “Centro Asistencial para la Niñez Desamparada (CEAPAN)”, con domicilio en la ciudad de Nagua, Provincia de María Trinidad Sánchez, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de junio de 1980.

c) “Asociación Dominicana de Productores de Leche”, (APRO-LECHE), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de diciembre de 1978.

d) “Asociación de Comerciantes de San Cristóbal”, con domicilio en la Provincia de San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de agosto de 1980.

e) Asociación “De Mayoristas de Provisiones de Samana-Sánchez”, con domicilio en el Municipio de Sánchez, cuyos estatu-

Jarabacoa, Provincia de La Vega, a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares; los fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de julio de 1980.

f) "Asociación de Mayoristas Unidos de Herrera", Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de abril de 1980.

g) "Círculo Deportivo Dr. Alejandro A. Asmar Sánchez (a) Chito", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de enero de 1978.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1981, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de Jarabacoa.

G. O. No. 9539, del 30 de septiembre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1981

CONSIDERANDO que es de vital importancia para la rehabilitación del Proyecto Hidroeléctrico Jimenoa, en el Municipio de